De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY 9945 AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE VENDA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS (COOPELESCA R. L.)

DIPUTADA

MARÍA JOSÉ CORRALES CHACÓN

LUIS RAMÓN CARRANZA CASCANTE

EXPEDIENTE N° 22.968

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY 9945 AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE VENDA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS (COOPELESCA R. L.)

Expediente N° 22.968

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Gracias al sistema de pesos y contrapesos, cada uno de los poderes del Estado guarda atribuciones específicas, conferidas por ley, pero especialmente por la Carta Magna, confiriendo de este modo independencia en el actuar de cada uno de estos órganos. Ahora bien, pese a que cada uno de los órganos del Estado tiene obligaciones propias, muchas de estas requieren de un consenso y acuerdo con los demás, es decir, algunas de sus actuaciones se encuentran enlazadas, de modo que la actuación de uno de estos poderes no afecte o ponga en riesgo la soberanía ni la seguridad nacional.

Es por ello que, en la Constitución Política se ve plasmada la división de poderes, otorgando en su articulado funciones específicas, concretas y determinadas, tanto para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, El Poder Judicial, así como para el Tribunal Supremo de Elecciones.

En el caso de la Asamblea Legislativa, en el artículo 121, la Constitución Política describe de modo claro y preciso las obligaciones y responsabilidades que tiene dicho poder. Para el presente caso, interesa lo expresado en el inciso 1), donde se indica lo siguiente:

> *ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:*
>
> *1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones*;

Además de dictar leyes, reformarlas o derogarlas, la Asamblea Legislativa tiene la potestad de brindar una interpretación auténtica en el caso de aquellas normas que

hayan sido emitidas por la misma Asamblea, pero que en su contenido exista cierta confusión en cuanto a su aplicación o interpretación.

El mismo inciso hace la salvedad en cuanto al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), y las potestades que la misma Constitución le otorga, como lo es la interpretación de su propia normativa, así como pronunciamientos en materia Constitucional.

Tomando en consideración lo ya mencionado, cabe destacar que para el veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió la ley 9945, en la cual, la Asamblea Legislativa autorizaba al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que pudiese vender un terreno de su propiedad a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R.L.), debido a que la afectación o desafectación de bienes públicos debe realizarse por ley, y siendo que la Asamblea Legislativa es el único poder del Estado para emitir leyes, es por ello que dicho procedimiento fue tramitado por esta institución.

Ahora bien, al ser emitida dicha ley y a la vez la autorización, posterior a ello, surgieron algunas dudas sobre el artículo tres, sobre la “inversión” de los dineros recibidos por el Inder por concepto de venta de dicho bien, con lo que se dieron diversas interpretaciones de lo que aquel artículo hacía alusión.

Siendo en este caso la Asamblea Legislativa la encargada de realizar una interpretación auténtica de las normas que emite, es por ello que se presenta el siguiente proyecto de ley, el cual busca clarificar y exponer de manera precisa el objetivo del legislador al emitir la ley 9945 “Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que venda un terreno de su propiedad a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA R.L)”.

Por las razones antes expuestas someto a conocimiento y valoración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley “**Interpretación Auténtica de la Ley 9945 Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que venda un terreno de su propiedad a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R. L.)**”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY 9945 AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE VENDA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS (COOPELESCA R. L.)

Artículo único:

Para que se interprete auténticamente el artículo tercero (3) de la Ley 9945, “Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que venda un terreno de su propiedad a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R. L.)” en el sentido de que el monto ahí definido, podrá ser destinado por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), únicamente a la inversión en materia de infocomunicaciones en la Región Huetar Norte, en aquellas zonas en las que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R.L.) cuente con concesiones establecidas, en especial aquellos distritos con amplios asentamientos humanos y bajo índice de desarrollo social.

Rige a partir de su publicación

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada